

000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
"TRANSPORTES LANDETA PAREDES"**

QUE OTORGAN:

DIEGO FERNANDO LANDETA JACOME

PAMELA ALEJANDRA PAREDES AVEIGA

CAPITAL SOCIAL:- USD \$800

*** PAL ***

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO, DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen: el señor **DIEGO FERNANDO LANDETA JACOME**, divorciado, por sus propios derechos, domiciliada en Quito; y, la señorita **PAMELA ALEJANDRA PAREDES**

1 **AVEIGA**, solera, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad
2 de Quito.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
3 legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy
4 fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-
5 **"SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO:** En el Registro de escrituras
6 públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una que contenga el
7 contrato de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima,
8 contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
9 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
10 escritura de constitución de la Compañía Anónima, el señor Diego
11 Fernando Landeta Jácome, de estado civil divorciado, por sus propios
12 derechos; y, la señorita Pamela Alejandra Paredes Aveiga, de estado
13 civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores
14 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito
15 Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**
16 **DECLARATORIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad
17 constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima uniendo
18 sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de
19 la Compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su
20 Reglamento, el presente estatuto social, y demás leyes y reglamentos
21 aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.- **TERCERA:**
22 **DENOMINACION Y PLAZO.-** La compañía se denominará
23 **"TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A."**, y tendrá una duración de
24 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
25 Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá
26 disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso
27 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente
28 contrato.- **CUARTA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará

50 años



1 exclusivamente al Transporte de carga pesada a Nivel Nacional
 2 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
 3 Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
 4 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
 5 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase
 6 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con
 7 su objeto social.- **QUINTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
 8 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito
 9 Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir
 10 sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o
 11 del extranjero.- **SEXTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El capital
 12 social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**
 13 **(USD.800,00)**, que está representado por **ochocientas (800) acciones**
 14 **indivisibles, ordinarias y nominativas de un dólar cada una,**
 15 numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos de las
 16 acciones podrán ser del valor y por el número que solicite el accionista y
 17 de libre negociación. El capital autorizado de la compañía es de MIL
 18 **SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.1600,00)**. Las acciones
 19 estarán autorizadas por el Presidente y por el Gerente General. Las
 20 acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas de la
 21 compañía. Será considerado propietario de dichas acciones nominativas,
 22 la persona que aparezca inscrita en el libro de acciones y accionistas.-
 23 **SEPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL,-** Resuelto el aumento de capital,
 24 los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en
 25 proporción al monto de las acciones que poseen. Si después de treinta
 26 días de la publicación por la prensa de acuerdo de la Junta General para
 27 aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de
 28 las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.- **OCTAVA:**

1 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.-**

2 Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los
3 dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance,
4 además de los beneficios que la compañía otorga en sus operaciones.

5 La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones
6 sociales, estará limitada al valor de las acciones. Cada acción dará
7 derecho a voto en las deliberaciones de la compañía, en proporción a su
8 valor pagado.- **NOVENA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La

9 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
10 administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta formada
11 por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano
12 supremo de la compañía y para tomar decisiones que juzgue
13 conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones
14 que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los

15 accionistas, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de
16 revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el
17 derecho de oposición en los términos previstos en la ley. Las Juntas
18 Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por
19 quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General. A
20 falta de ellos la Junta designará a los Accionistas que deberán actuar
21 como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.- **DECIMA: JUNTAS**

22 **GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas
23 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán
24 en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán una
25 vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier
27 tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán
28 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de



000003

puller

1 nulidad.- **DECIMA PRIMERA: CONVOCATORIAS.**- Las juntas generales
2 serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
3 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
4 anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a
5 esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de
6 la junta. La convocatoria podrá además ser enviada por correo
7 certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del accionista
8 de la compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse
9 a junta general observando para el efecto el artículo doscientos trece de
10 la ley de compañías.- **DECIMA SEGUNDA: QUORUM.**- Para que la
11 Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será
12 necesario que los accionistas presentes representen más de la mitad del
13 capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con
14 el número de accionistas presentes, así se expresará en la convocatoria,
15 salvo disposición en contrario de la ley y el estatuto. Las resoluciones se
16 tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
17 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
18 numérica.- **DECIMA TERCERA: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante
19 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
20 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste
22 represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán
23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
24 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
25 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
26 suficientemente informados.- **DECIMA CUARTA:** Los accionistas podrán
27 concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o
28 por medio de un representante. La representación convencional se

1003

1 conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la
2 Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser
3 representantes convencionales los administradores de la compañía y los
4 Comisarios.- **DECIMA QUINTA: ACTAS.**- Las actas de las Juntas
5 Generales de accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a
6 máquina en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a
7 continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser
8 foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas
9 una por una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde
10 se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas
11 o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por
12 las Juntas Generales.- **DECIMA SEXTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES
13 DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de
14 Accionistas: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su
15 remuneración; b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c)
16 Designar al Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de
17 beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance
18 general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los
19 negocios sociales; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de
20 la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al
21 administrador que ejerce la representación de la sociedad para que
22 otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de
23 la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no
24 estuvieren determinados en el Contrato; k) Autorizar al Gerente General
25 y al Presidente la celebración de actos y contratos superiores a
26 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, l) En general
27 las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del
28 Contrato Social requerirá una mayoría de Accionistas igual a la que



004

1 dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o
2 transformación de la misma.- **DECIMA SEPTIMA:** Las resoluciones y
3 decisiones de las Juntas Generales de accionistas se llevarán a cabo
4 aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se
5 aceptaron; a menos que la Junta decidiera otra cosa.- **DECIMA**
6 **OCTAVA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta
7 General para un período 5 (CINCO) años, pero podrá ser
8 indefinidamente reelegido, sin embargo; sus funciones se prorrogarán
9 hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá
10 ser accionista de la Compañía.- **DECIMA NOVENA: ATRIBUCIONES Y**
11 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
12 Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer
13 cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de
14 la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
15 títulos de Acciones, así como las Actas de las Juntas Generales; d)
16 Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o
17 impedimento temporal de éste; e) Convocar a Juntas Generales de
18 Accionistas en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) Las demás
19 atribuciones que le concede la Ley, el presente Contrato y la Junta
20 General de Accionistas.- **VIGESIMA: DEL GERENTE GENERAL.-** El
21 Gerente General será elegido por la Junta General para un período de
22 cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente
23 General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
24 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **VIGESIMA PRIMERA:**
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
26 atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales;
27 b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir
28 conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones y las Actas de

1 las Juntas Generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y
2 prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso de acuerdo a lo
3 que dispone el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de
4 Compañías; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la
5 compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
6 llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada
7 año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la
8 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
9 ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto de
10 reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley
11 de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o
12 impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los
13 trabajadores de los negocios de la compañía, fijar su remuneración y
14 removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y
15 atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la Junta
16 General de Accionistas.- **VIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACION**
17 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
18 la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos
19 con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones
20 establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para
21 transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes
22 generales requerirá autorización expresa previa de la Junta General de
23 Accionistas. Así mismo, el Gerente General para intervenir en actos y
24 contratos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
25 América requerirá de autorización expresa de la Junta General de
26 Accionistas. Esta autorización también será necesaria para contratar
27 créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y
28 contratos.- **VIGESIMA TERCERA: DEL COMISARIO.-** La junta general



005

1 nombrará un comisario principal y un suplente, durarán un año
2 ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades
3 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta
4 General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,
5 correspondencia y más documentos de la compañía que consideren
6 necesarios. Para ser comisario no se requiere ser accionista y podrán
7 ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del
8 ejercicio económico un informe a la Junta General referente al estado
9 financiero y económico de la compañía.- **VIGESIMA CUARTA: FONDOS**
10 **DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el
11 diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta
12 que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.-
13 **VIGESIMA QUINTA: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada
14 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que
15 determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la
16 Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
17 diciembre de cada año.- **VIGESIMA SEXTA: DISOLUCION.**- Son causas
18 de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la
19 ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- **VIGESIMA**
20 **SEPTIMA: LIQUIDADADOR.**- En caso de la liquidación de la Compañía no
21 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
22 liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta
23 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
24 deberes.- **VIGESIMA OCTAVA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL**
25 **Y FORMA DE PAGO.**- El capital social de la compañía es de
26 **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.800,00)** divididos en
27 800 acciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra
28 íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinticinco por

800
4/10

✓ 1 ciento, de acuerdo al siguiente cuadro: **CUADRO DE INTEGRACION DE**

2 **CAPITAL.** -----

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
Diego Fernando Landeta Jácome	400 ✓	400 ✓	100 ✓	300 ✓	50% ✓
Pamela Alejandra Paredes Aveiga	400 ✓	400 ✓	100 ✓	300 ✓	50% ✓
TOTAL	800 ✓	800 ✓	200 ✓	600 ✓	100% ✓

1000000

3 El capital insoluto se pagará en plazo de dos años y en numerario.-

4 **VIGESIMA NOVENA: CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Se

5 adjunta como documento habilitante el certificado de depósito en la

6 cuenta de Integración de Capital.- **TRIGESIMA: DISPOSICIONES**

7 **GENERALES:** Se entenderán incorporadas al presente instrumento las

8 siguientes disposiciones en materia de Transporte terrestre, Tránsito y

9 Seguridad Vial: a) Los contrato de Operación que reciba la compañía,

10 para la prestación de Transporte comercial y carga pesada, serán

11 autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen

12 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

13 negociación; b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de

14 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito, y

15 Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable

16 de los competentes Organismos de Tránsito; c) La compañía en todo lo

17 relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley

18 Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

19 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

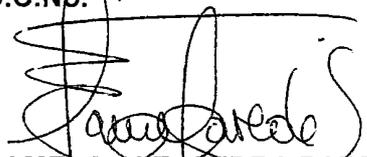
20 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; y d) Si por



000000

1 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
2 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
3 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **TRIGESIMA**
4 **PRIMERA:** Se entenderán incorporadas al presente contrato de
5 constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del
6 Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el
7 presente contrato.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
8 cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este
9 instrumento".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** Los comparecientes ratifican
10 la minuta inserta, que se halla redactada y firmada por el Doctor Erick
11 Carrera, abogado con matrícula profesional número cincuenta y dos
12 treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de
13 la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída
14 que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman
15 conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura
16 al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

17
18 
19 **DIEGO FERNANDO LANDETA JACOME**
20 C.C.No. 1712544590

21 
22
23 **PAMELA ALEJANDRA PAREDES AVEIGA**
24 C.C.No. 1713015244

25
26 
27 **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**
28  Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito

ECUATORIANO ***** E102318442
 SOLTERO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 JOSE EDUARDO PAREDES
 MARIA DECILIA AVEIGA
 QUITO 21/10/2005
 FECHA DE EXPEDICION
 21/10/2017
 REN 1675424
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA
 PAREDES AVEIGA PAMELA ALEJANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 20 FEBRERO 1980
 005-A 0270 03790 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980
 Notario Décimo (E)
 Quito - Ecuador


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

201-0044
NÚMERO

1713015244
CÉDULA

PAREDES AVEIGA PAMELA
ALEJANDRA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN BLAS

ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad
 prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
 la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente
 FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL
 que exhibido se devolvió.

Quito, a

24 NOV 2011

Dr. Diego Almeida M.

NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

(Handwritten mark)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171254459-0
LANDETA JACOME DIEGO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 SEPTIEMBRE 1980
009- 0337 03539 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981



EQUATORIANA***** V4333V4222
DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO
SUPERIOR
CARLOS ERNESTO LANDETA
DOLORES MAGDALENA JACOME
QUITO 14/12/2009
14/12/2021
REN 2039275



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

195-0016 1712544590
NÚMERO CÉDULA

LANDETA JACOME DIEGO FERNANDO

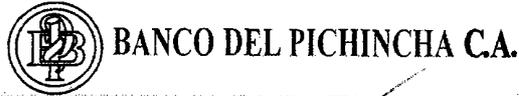
PICHINCHA MEJIA
PROVINCIA CANTÓN
MACHACHI ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 24 NOV 2011

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

Mediante comprobante No. 375981130, el (la) Sr. DR. ERICK CARRERA consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US.\$	
1	DIEGO FERNANDO LANDETA JACOME	US.\$	100.00
3	PAMELA ALEJANDRA PAREDES AVEIGA	US.\$	100.00
TOTAL			200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...50.... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


Atentamente,
 Margarita María Paredes Gallo
 Gerente de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374277
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRERA LEGUISAMO ERICK FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2011 9:56:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 130-CJ-017-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No.5620-AC-ANT-2011 de fecha 20 de Julio del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A.**" con domicilio en la Av. Juan León Mera No 26-35 y Santa María, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

DIEGO FERNANDO LANDETA JÁCOME	171254459-0
PAMELA ALEJANDRA PAREDES AVEIGA	171301524-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1790-DJ-ANT-2011 de fecha 28 de Octubre de 2011 e Informe No.701-DAJ-017-2011-ANT, de fecha 27 de octubre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A.**", con domicilio en la Av. Juan León Mera No 26-35 y Santa María, cantón Quito, provincia de Pichincha pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto

social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de Noviembre de 2011.


Abg. Héctor Solórzano Lamacho
DIRECTOR EJECUTIVO

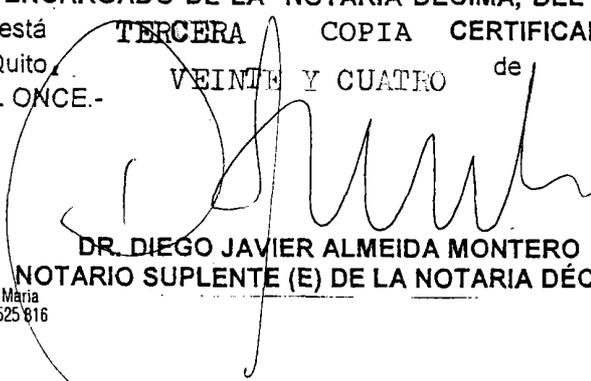
LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 130-CJ-017-2011-ANT
"TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A."

Elaborado por: María Verónica Celi

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe ello confiero está **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, **VEINTE Y CUATRO** de **NOVIEMBRE** del año DOS MIL ONCE.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA

J8 y Santa María
525 955 / 2525 816

000011

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A." celebrada el 24 de noviembre de 2011 ante el Suscrito Notario Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y. en cumplimiento a lo ordenado por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005603 de 15 de Diciembre de 2011, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 20 de Diciembre de 2011.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

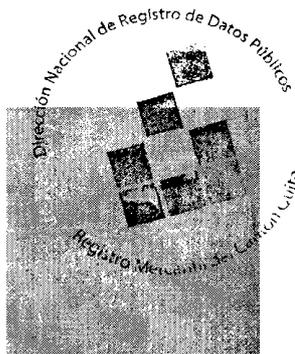


012

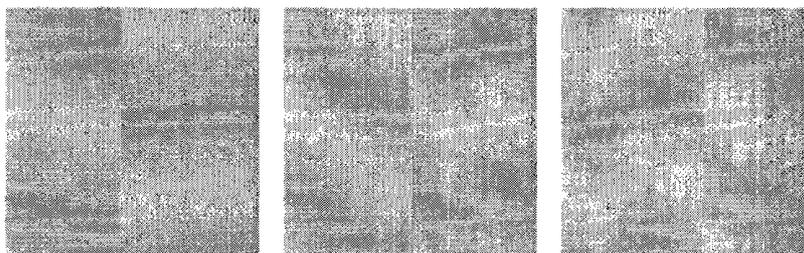


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL SEISCIENTOS TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de diciembre de 2.011, bajo el número **4408** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A.**", otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **055906**.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32819

02/01/13

Quito,

[Faint handwritten signature]

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES LANDETA PAREDES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL